



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO
Reestructuración y
Modernización del Estado

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

Asunción, 21 de febrero de 2025

Señor,
Dr. Raúl Latorre, Presidente
Honorable Cámara de Diputados

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	04. MARZO 2025
Según Acta N°:	20 Sesión 060
Expediente N°:	82936--

Tengo el honor dirigirme a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a los apreciados colegas, a fin de presentar a consideración el Proyecto de Ley "QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE PAGARÉS Y OTROS TÍTULOS DE CRÉDITO".

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad, con alta estima y consideración.

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL

JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

FABIANA MARÍA SOUTO DE ALLIANA
Diputada Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Derlis Rodríguez
Diputado Nacional

Noé Abed de Zacarías
Diputada Nacional

República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 24 MES Febrero AÑO 2025
HORA: 9:17
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

570

CONTIENE 9 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derlis Rodriguez
Diputado Nacional

El presente proyecto de ley tiene como finalidad la creación del Registro Nacional de Pagarés y otros Títulos de Crédito (RNPyTC) dependiente de la Corte Suprema de Justicia, para fortalecer la seguridad jurídica, prevenir fraudes y establecer un sistema de control y transparencia en la emisión, circulación y ejecución de estos documentos en Paraguay. Esta iniciativa surge como respuesta a la necesidad de modernizar y optimizar el sistema financiero nacional, adaptándolo a las exigencias del mercado actual y las mejores prácticas internacionales.

La propuesta se fundamenta en el marco normativo existente, particularmente en el Artículo 439 y 448 del Código Procesal Civil (Ley N° 1.337/88), el Artículo 10 de la Ley N° 805/96 General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito, y el Capítulo XXVI, Título II, Libro III del Código Civil Paraguayo (Ley N° 1.183/85). Estas disposiciones legales han servido como base para el desarrollo del comercio y las operaciones financieras en el país, pero requieren una actualización que responda a los desafíos contemporáneos.

En el contexto actual, la ausencia de un registro centralizado de pagarés y otros títulos de crédito ha generado diversos problemas, incluyendo la duplicación de documentos, la circulación de títulos adulterados y dificultades en la verificación de la autenticidad de los mismos. Estas situaciones han afectado la confianza en el sistema financiero y han ocasionado pérdidas significativas tanto para entidades financieras como para particulares.

La implementación del RNPyTC permitirá establecer un sistema unificado y digitalizado que facilitará el seguimiento y control de estos instrumentos financieros, reduciendo significativamente los riesgos de fraude y proporcionando mayor certeza jurídica a todas las partes involucradas en estas operaciones. Este registro servirá como una herramienta fundamental para la modernización del sistema financiero paraguayo, alineándolo con los estándares internacionales de seguridad y transparencia.

Además, la creación de este registro representa un avance significativo en la digitalización y modernización del sistema financiero paraguayo, facilitando la integración con sistemas similares a nivel regional e internacional. Esta innovación no solo beneficiará a las instituciones financieras y a los usuarios del sistema, sino que también contribuirá al desarrollo económico del país al generar un ambiente más seguro y confiable para las transacciones comerciales y financieras.

República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abeniz
Diputada Nacional



3

JOSÉ RODRIGUEZ
Legislador Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL

Rocio Abed de Zacarias
Diputada Nacional

FABIANA MARÍA SOUTO DE ALLIANA
Diputada Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho”

LEY N°....

QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE PAGARÉS Y OTROS TÍTULOS DE CRÉDITO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto

La presente ley tiene por objeto la creación del Registro Nacional de Pagarés y otros Títulos de Crédito (RNP y TC), con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y la trazabilidad de los pagarés, cheques y otros títulos de crédito en la República del Paraguay.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación

Esta ley se aplicará a los siguientes títulos de crédito emitidos en Paraguay, tanto en formato físico como digital:

- a) Pagarés
- b) Letras de cambio
- c) Facturas cambiarias
- d) Certificados de depósito y warrants
- e) Bonos y obligaciones negociables
- f) Cheques
- g) Otros títulos de crédito que el Poder Ejecutivo determine en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 3° - Definiciones

1. **Pagaré:** Documento mercantil que contiene una promesa incondicional de pago de una suma determinada de dinero en una fecha o plazo fijado.
2. **Registro Nacional de Pagarés y otros Títulos de Crédito (RNP y TC):** Institución administrada por la Corte Suprema de Justicia, destinada al registro obligatorio de todos los pagarés emitidos en Paraguay.
3. **Certificado de Registro:** Documento emitido por el RNP y TC que acredita el registro del pagaré y de los títulos de crédito. Y es requisito para su ejecución judicial.

JOSE RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

FABIANA MARÍA SOUTO DE ALLANA
Diputada Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL

Rocio Abed de Zacarias
Diputada Nacional

Derlis Rodriguez
Diputado Nacional

República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abeniz
Diputada Nacional



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho”

República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional



CAPÍTULO 2 - CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

Artículo 4°. - Creación del Registro

Se crea el Registro Nacional de Pagarés y otros Títulos de Crédito (RNP y TC) bajo la administración del Poder Judicial, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, el Banco Central del Paraguay, la Superintendencia de Bancos y la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 5°. - Carácter obligatorio del registro

Todo pagaré y otro título de crédito deberá ser inscrito en el RNP y TC para ser exigible judicialmente y oponible a terceros. La inscripción deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles posteriores a su emisión.

Artículo 6°. - Requisitos para la inscripción

Para registrar un título de crédito en el RNP y TC, se deberá proporcionar la siguiente información mínima:

- Tipo de título de crédito
- Nombre, cédula de identidad o RUC del emisor, beneficiario y, en caso aplicable, del girador o aceptante
- Monto y moneda
- Fecha de emisión y vencimiento
- Condiciones de pago, intereses y garantías aplicables
- Firma digital o autenticación biométrica en caso de formato digital.

Artículo 7°. - Certificado de Registro

El RNP y TC emitirá un Certificado de Registro para cada pagaré inscrito, el cual será requisito indispensable para iniciar cualquier acción judicial de ejecución.

Derlis Rodriguez
Diputado Nacional

Artículo 8°. - De los Sujetos Habilitados para el Registro

Podrán registrar pagarés y otros títulos de crédito ante el Registro Nacional de Pagarés y otros Títulos de Crédito (RNP y TC), previa autorización del Banco Central del Paraguay:

- Las entidades del sistema financiero reguladas por la Ley N° 861/96 "General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito", incluyendo:

- Bancos
- Financieras
- Casas de crédito
- Casas de Cambio
- Almacenes Generales de Depósito
- Empresas Fiduciarias

- Las cooperativas de ahorro y crédito reguladas por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) que cumplan con los siguientes requisitos:

JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Rocío Abed de Zacarías
Diputada Nacional

FABIANA MARÍA SOUTO DE ALLIANA
Diputada Nacional
Honorable Cámara de Diputados

DIPUTADO NACIONAL



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho”

- c) Las casas de bolsa autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.
- d) Los escribanos públicos habilitados por la Corte Suprema de Justicia, exclusivamente para el registro de pagarés y títulos de crédito originados en operaciones protocolizadas ante su registro.
- e) Las empresas emisoras de valores de oferta pública autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.
- f) Las personas Físicas o Jurídicas que cuenten con la autorización pertinente para operar en el RNP y TC.

La autorización otorgada por el Banco Central del Paraguay para operar en el RNP y TC tendrá una vigencia de dos años y podrá ser renovada previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente.

Los sujetos habilitados deberán designar ante el Banco Central del Paraguay a los funcionarios autorizados para realizar los registros, quienes serán responsables de la veracidad y exactitud de la información registrada.

CAPÍTULO 3: EJECUCIÓN Y CANCELACIÓN DE PAGARÉS Y TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 9°. - Verificación Obligatoria Previa a la Ejecución

Antes de admitir una demanda de ejecución, los juzgados deberán verificar en el RNP y TC que el pagaré y los otros títulos de crédito:

- 1. Esté registrado.
- 2. No haya sido previamente ejecutado o cancelado.
- 3. Cuente con un Certificado de Registro válido.

Artículo 10°. - Actualización del Estado del Pagaré

Una vez satisfecho total o parcialmente el monto del pagaré, el beneficiario deberá actualizar el estado del documento en el RNP y TC en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Artículo 11°. - Cancelación del Pagaré

La cancelación total del pagaré deberá registrarse en el RNP y TC, lo que invalidará cualquier intento de ejecución posterior.

República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional

Derlis Rodriguez
Diputado Nacional

JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL

Rosío Abed de Zacarías
Diputada Nacional

FABIANA MARÍA SOUTO DE ALLIANA
Diputada Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

CAPÍTULO 4 - REGULACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 12°. - Digitalización y accesibilidad

El RNPYTC deberá contar con una plataforma digital accesible para que los titulares puedan consultar el estado de sus documentos, verificar su autenticidad y evitar fraudes.

Artículo 13°. - Notificación automática al deudor

Cada vez que se registre un título de crédito, el deudor recibirá una notificación automática por SMS, correo electrónico y aplicaciones de mensajería. Esto permitirá detectar intentos de fraude o falsificación en tiempo real.

Artículo 14°. - Protección de datos y acceso restringido

Los datos registrados serán confidenciales y solo podrán ser consultados por:

- a) Las partes involucradas en el pagaré y los títulos de crédito.
- b) Autoridades judiciales en el marco de un proceso legal.
- c) Entidades financieras autorizadas con el consentimiento del titular.

Artículo 15°. - Prohibición de ejecución de pagarés no registrados

No podrá ejecutarse judicialmente ningún pagaré que no haya sido debidamente registrado en el RNPYTC.

CAPÍTULO 5 - CONTROL Y SANCIONES

Artículo 16°. - Auditoría de juicios ejecutivos

Se establece una auditoría obligatoria para todos los juicios ejecutivos basados en pagarés y otros títulos de crédito registrados en el RNPYTC. Los Jueces que ejecuten documentos no registrados serán investigados y sancionados por la Corte Suprema de Justicia y se remitirán los antecedentes al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM).

Artículo 17°. - Penalización por falsificación o uso indebido

Se impondrán penas de tres a cinco años de prisión y multas equivalentes a hasta el triple del monto defraudado a quien falsifique pagarés, cheques o títulos de crédito, registre documentos con datos falsos o participe en redes de fraude financiero.

República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional



Derlis Rodriguez
Diputado Nacional

FABIANA MARÍA SOUTO DE ALVANA
Diputada Nacional
Honorable Cámara de Diputados

JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL

Rocio Abed de Zacarías
Diputada Nacional



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

CAPÍTULO 6 - DISPOSICIONES MODIFICATORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 18°. - Modificación del Código Procesal Civil

Modifíquese el Artículo 439 y 448 del Código Procesal Civil (Ley N° 1.337/88), estableciendo que todo título ejecutivo deberá estar debidamente inscripto en el RNPYTC para su ejecución judicial.

Quedando como sigue:

Art.439.- Procedencia. Podrá procederse ejecutivamente siempre que en virtud de un título que traiga aparejada ejecución se demande por obligación exigible de dar cantidad líquida de dinero. Los mismos deberán estar inscriptos en el registro nacional de pagarés y otros títulos de crédito.

Art.448.- Títulos ejecutivos. Los títulos que traen aparejada ejecución, de conformidad con el artículo 439, son los siguientes:

- el instrumento público;
- el instrumento privado suscripto por el obligado, reconocido judicialmente o cuya firma estuviere autenticada por escribano con intervención del obligado y registrada en el libro respectivo. Debidamente inscripto en el registro nacional de pagarés y otros títulos de crédito.
- el crédito por alquileres o arrendamientos de inmuebles;
- la confesión de deuda líquida y exigible prestada ante juez competente;
- la cuenta aprobada o reconocida como consecuencia del procedimiento establecido para la preparación de la acción ejecutiva. El mismo deberá estar inscripto en el registro nacional de pagarés y otros títulos de crédito.
- la letra de cambio, factura conformada, vale o pagaré y el cheque rechazado por el Banco girado, protestados de conformidad con la ley, cuando correspondiere, o, en su defecto, reconocidos en juicio, debidamente inscriptos en el registro nacional de pagarés y otros títulos de crédito.
- la póliza de fletamento, el conocimiento, carta de porte o documento análogo, y, en su caso, el recibo de las mercaderías a embarque;
- los demás títulos que tengan por las leyes fuerza ejecutiva, y a los cuales no se haya señalado un procedimiento especial.

Artículo 19°. - Modificación de la Ley N° 805/96

Modifíquese el Artículo 10 de la Ley N° 805/96 GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CREDITO, incorporando la obligatoriedad de registrar ciertos cheques de pago diferido en el RNPYTC para su validez y exigibilidad legal.

JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Rodrigo Marco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL

FABIANA MARI SOUTO DE JULIANA
Diputada Nacional

República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional



B

De los Rodriguez
Diputado Nacional

FABIANA MARI SOUTO DE JULIANA
Diputada Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

Artículo 20°. - Modificación del Código Civil Paraguayo

Incorpórese un nuevo artículo al Capítulo XXVI, Título II, Libro III del Código Civil Paraguayo (Ley N° 1.183/85), estableciendo que los títulos de crédito deberán estar inscritos en el RNPYTIC para ser válidos y exigibles judicialmente.

CAPÍTULO 7 - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21°. - Transición y entrada en vigor

Se establece un plazo de seis meses desde la promulgación de la ley para la implementación del RNPYTIC y la inscripción de los títulos de crédito emitidos con anterioridad.

Artículo 22°. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 90 días a partir de su publicación.

Artículo 23°. - De Forma

Derlis Rodriguez
Diputado Nacional

José Rodriguez
JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Rodrigo Blanco Amarilla
Rodrigo Blanco Amarilla
DIPUTADO NACIONAL

Encio Abed de Zacarias
Encio Abed de Zacarias
Diputada Nacional

Fabiana María Souto de Alliana
FABIANA MARÍA SOUTO DE ALLIANA
Diputada Nacional
Honorable Cámara de Diputados



República del Paraguay
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Dra. Cristina Villalba de Abente
Diputada Nacional